



RESUMEN R.D. FORMACIÓN INICIAL PARA IMPARTIR ESO Y BACHILLERATO EN CENTROS PRIVADOS

R.D. 860/2010, de 2 de julio. BOE 17 de julio de 2010.



- (1) **Disposición adicional primera:** El profesorado que a la entrada en vigor del Real Decreto **reúna los requisitos exigidos en su momento podrá seguir impartiendo dichas materias o sus equivalentes.**
- (2) **Disposición adicional tercera:** Los profesores que reúnan requisitos para impartir lengua extranjera en ESO o BACH, podrá excepcionalmente, y por tiempo limitado, impartir la respectiva lengua extranjera en primaria.
- (3) **Disposición adicional sexta:** Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia, para impartir materias de Tecnologías.
- (4) **Disposición transitoria única:** Hasta el 31 de agosto de 2010, se podrá acreditar la cualificación específica mediante actividades de formación del profesorado relacionadas con la materia a impartir, de una duración al menos de **100 horas**, certificada por la Administración educativa. Nota: Los créditos ECTS (*European Credit Transfer System*) son el estándar adoptado por universidades europeas. Los créditos ECTS se basan en el trabajo personal del estudiante. Un crédito ECTS equivale a 25 horas de trabajo del estudiante.
- (5) **Este R.D. incluye, entre otros, artículos (5,6y7) sobre:** - Condiciones para realizar **funciones de orientación, profesorado de apoyo** (P.T., A.L y Compensación E.), **Programas de diversificación curricular, P.C.P.I., mat optativas** y extensión de las referencias de los títulos del anexo a otras titulaciones, ramas o áreas conocimiento (Disposición adicional 4ª).
- (6) **Se establece un Anexo con las titulaciones requeridas para impartir cada materia de ESO y Bachillerato.**